Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 44-001-41-05-001-2021-00298-00

Del presente expediente doy cuenta al despacho, que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

DAILETH ARÉVALO MEDINA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio Nº 0610

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**SALVADOR SÁNCHEZ BECERRA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
RADICADO:	**44-001-41-05-001-2021-00298-00**

Encontrándose en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 aplicable a este tipo de procesos, en razón de la emergencia COVID-19, y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a quien corresponde como demandado, y por ser este despacho competente, por la naturaleza del asunto, la cuantía, y en razón de la reclamación presentada por el actor ante COLPENSIONES.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por SALVADOR SÁNCHEZ BECERRA contra COLPENSIONES; désele el trámite previsto en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaría este auto admisorio al representante legal de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, o quienes hagan sus veces, en los buzones electrónicos institucionales que fue informado por el demandante, y que reposa en el sitio web de dicho ente público: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Mensaje de datos al cual

se adjuntará la copia digital del archivo que contiene la demanda y sus anexos para mayor ilustración.

La contestación de la demanda por intermedio de apoderado, se exhorta que la realice por escrito al email institucional del despacho j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, antes de la fijación de la audiencia a celebrar.

Las partes deberán estar atentas a la fecha de la audiencia pública especial, la cual se realizará de manera virtual, cuya fecha se señalará una vez surtido el envío electrónico del presente auto y la demanda y el vencimiento de los traslados de ley. La parte demandada aportará la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, con antelación a la celebración de la audiencia o junto con la contestación de la demanda escrita según la exhortación del párrafo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, y efectivización de única audiencia que rige este tipo de actuaciones.

Se advierte que en esa audiencia pública especial se cerrará el debate probatorio y se dictará el respectivo fallo que en derecho corresponda, de conformidad a lo señalado en el artículo 72 del C.P.T. y S.S. modificado por la Ley 712 de 2001.

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el art 612 del C.G.P., y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONÓZCASE personería al profesional del derecho FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.386.673 de Guapi y T.P. N° 338.380 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

La presente providencia se notifica por estado Nº 094, a las 8:00 a.m.

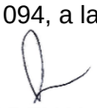

DAILETH AREVALO MEDINA
Secretaria

No fue posible la firma electrónica, por lo que se hace de manera digital.